



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTO:

Expediente N° GSCFS020240000206, con fecha 10 de enero de 2025, el administrado **JOSE HUMBERTO IDROGO RODRIGO**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 0001398-2024-MPCH/GSCF, de fecha 24 de abril de 2024, e Informe Legal N° 000425-2025-MPCH/GAJ, de fecha 07 de mayo de 2025, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 194° de nuestra Carta Magna, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en el primer párrafo del artículo 38° de la precitada ley establece: *"El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional (...)".* En este sentido la norma glosada está irradiada por el carácter democrático, unitario e indivisible de nuestro Estado constitucional de derecho.

De igual manera el **artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, establece: *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios: a ofrecer y a producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en el plazo razonable (...)".*

De la revisión De la revisión del presente recurso y de acuerdo al **numeral 2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, referente al plazo para interponer un recurso o medio impugnatorio, que este es **de 15 días hábiles**, caso contrario el administrado pierde el derecho de articular dicho acto y por tanto, el mismo adquiere firmeza, esto es, la calidad de cosa decidida, se puede advertir que el presente recurso ha sido presentado fuera del plazo de ley, por lo que no cumple con los requisitos de forma establecidos en la norma precitada.

Asimismo, el Recurso Administrativo de Apelación conforme al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: ***"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"***; por lo que, para el régimen legal nacional, el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dictó la decisión controvertida, materia de evaluación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, con fecha 22.06.2023, se le impuso al administrado JOSÉ HUMBERTO IDROGO RODRIGO, la Papeleta de Infracción N° 12143-F, por presuntamente incurrir en una infracción tipificada con Código de Infracción GDU-001 de la Ordenanza N° 003-2013/MPCH.

Mediante Resolución de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1820-2023-MPCH-GSCF de fecha 09 de agosto del 2023, se resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador al administrado JOSÉ HUMBERTO IDROGO RODRIGO, resolución la cual le fue notificada con fecha 13 de diciembre del 2023, conforme al cargo de notificación que obra en el presente expediente.

Mediante Resolución de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1398-2024-MPCH-GSCF de fecha 24 de abril del 2024, resuelve sancionar al administrado JOSÉ HUMBERTO IDROGO RODRIGO con una multa equivalente a 4 UIT, notificándosele dicha decisión conforme al cargo de notificación que obran en el presente expediente.

Con fecha 21 de mayo del 2024, el ciudadano JOSÉ HUMBERTO IDROGO RODRIGO formula nulidad contra la Resolución de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1398-2024-MPCH-GSCF, recurso el cual fue encauzado como reconsideración y declarado infundado mediante Resolución Gerencial N° 000123-2024/GSCF-S de fecha 05 de diciembre del 2024.

Con fecha 10 de enero de 2025, el administrado JOSÉ HUMBERTO IDROGO RODRIGO formula recurso de reconsideración contra la Resolución de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1398-2024-MPCH-GSCF de fecha 24 de abril de 2024.

Con Memorando N° 000410-2025-MPCH/GSCF de fecha 11 de abril de 2025, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el presente expediente con el recurso de reconsideración y demás actuados para opinión legal, asimismo, dicha gerencia deriva el expediente y sus actuados a este despacho a efectos de emitir pronunciamiento respectivo.

El **encauzamiento del recurso planteado**, el administrado JOSÉ HUMBERTO IDROGO RODRIGO formula reconsideración contra la Resolución de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1398-2024-MPCH-GSCF; precisándose que al ya haberse formulado recurso de reconsideración mediante escrito de fecha 21 de mayo del 2024, **ya no cabe reiterar dicho recurso**, por lo cual, al ya haberse agotado el trámite de reconsideración corresponde en virtud del art. 86.3 del TUO de la Ley N° 27444 **encauzar** de oficio el trámite del escrito presentado, debiendo entenderse como un recurso de apelación contra la Resolución de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1398-2024-MPCH-GSCF, y, emitir pronunciamiento del ahora recurso de apelación de la forma señalada.

De manera liminar, se puede advertir que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha contemplado en el art. 224 del Capítulo II del Título III, la figura de la **prohibición del doble recurso, la cual opera respecto de un mismo administrado y sobre un mismo acto administrativo**:

"Artículo 224°. - Alcance de los recursos Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente".

En el presente caso, se aprecia que el administrado JOSÉ HUMBERTO IDROGO RODRIGO cuestionó vía recurso de reconsideración (encauzada de su escrito de nulidad) la Resolución de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1398-2024-MPCH-GSCF de fecha 24 de abril del 2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Luego, y una vez resulta la reconsideración mediante Resolución Gerencial N° 000123-2024/GSCF-S de fecha 05 de diciembre del 2024, el administrado JOSÉ HUMBERTO IDROGO RODRIGO interpuso de manera reiterativa un recurso de reconsideración (actualmente encauzada como apelación) contra la misma Resolución de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1398-2024-MPCH-GSCF de fecha 24 de abril del 2024, a través de su escrito de fecha 10 de enero del 2025.

Hasta este punto se tiene que existe un mismo administrado (JOSÉ HUMBERTO IDROGO RODRIGO) que viene cuestionando a través de dos escritos (escritos de fechas 21 de mayo del 2024 y 10 de enero del 2025) un mismo acto administrativo (Resolución de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1398-2024-MPCH-GSCF).

Se observa entonces que concurren los presupuestos establecidos en el artículo 224° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para que se configure la prohibición del doble recurso, deviniendo así en improcedente el escrito presentado por el administrado.

Cabe precisar también que, pese a haberse expedido la Resolución Gerencial N° 000123-2024/GSCF-S de fecha 05 de diciembre del 2024, la cual resolvió el escrito de fecha 21 de mayo del 2024, el administrado ha insistido en impugnar la Resolución de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1398-2024-MPCH-GSCF, pese a que **esta última implícitamente ya no estaba vigente, al haberse emitido un acto administrativo posterior (Resolución Gerencial N° 000123-2024/GSCF-S), el cual deriva del primer escrito mencionado al haber resuelto este.**

Finalmente, y sin perjuicio de lo expuesto, y **siempre ciñéndonos al petitorio de su escrito**, al estarse cuestionando recursivamente la Resolución de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1398-2024-MPCH-GSCF, **la parte impugnante debe ceñirse al plazo de 15 días que regula el art. 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual se computa desde la notificación del acto impugnado**, por lo que, al haberse notificado la resolución en mención con fecha 03 de mayo del 2024, y al haberse presentado el escrito de apelación (previamente encauzado - Considerando 2.3) con fecha 10 de enero del 2025, **resulta extemporánea la presentación de su escrito por un lapso de 07 meses¹**, evidenciando así otra causal de improcedencia.

En este orden de ideas, debe declarar improcedente el escrito de apelación (encauzado) fecha 10 de enero del 2025, presentado por el administrado JOSÉ HUMBERTO IDROGO RODRIGO contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1398-2024-MPCH-GSCF.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; y de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°021-2023/MPCH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCAUZAR DE OFICIO el trámite del recurso de Reconsideración presentado por el administrado JOSE HUMBERTO IDROGO RODRIGO, debiendo entenderse que el mismo es formulado como un recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1398-2024-MPCH-GSCF, de fecha 24 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado JOSE HUMBERTO IDROGO RODRIGO contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y

¹ El plazo para cuestionar dicha resolución venció el día 24 de mayo del 2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Fiscalización N° 1398-2024-MPCH-GSCF, de fecha 24 de abril de 2024, emitida por la dicha gerencia, en virtud a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el estricto cumplimiento de la presente, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: con el presente acto resolutivo, POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, debiendo notificarse conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al administrado en su domicilio en la Calle Nuevo Mundo N° 239 Mz. D, lote N° 20. Urb. California – La Victoria – Chiclayo – Lambayeque y con celular N° 935999469; y, demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
CARLOS GERMAN PAREDES GARCIA
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA